

Santo Domingo, 22 de noviembre de 2021

Señores

Comité de Compras y Contrataciones

Dirección General de Comunicación (DICOM)

Calle Doctor Báez 25, Gazcue Santo Domingo.

Ref. Informe técnico-legal justificado sobre proceso de compra mediante procedimiento de comparación de precios número DICOM-CCC-2021-0002. Art. 24, ley 340-06. Declaratoria de desierto.

Distinguidos señores,

Luego de un cordial saludo, me permito hacer de su conocimiento nuestras consideraciones jurídicas sobre el proceso de compra de referencia, seguido de nuestras conclusiones, a saber:

- El proceso de compra identificado como DICOM-CCC-2021-0002, procedimiento de comparación de precios, fue iniciado en fecha 05/11/2021.
- 2. Que, en fecha 16 de noviembre del 2021, fue celebrada la sesión de apertura de sobre técnico (sobre A); tal y como se hizo constar en la certificación del Dr. Diógenes Rafael De La Cruz Encarnación, Notario Público actuante, mediante acto marcado con el número 5; debidamente registrado y difundido por los medios que demanda la normativa vigente.
- Que en dicha apertura fueron evaluadas las propuestas técnicas de las sociedades krongel Comercial, S.R.L.; Betances Y Asociados, S.R.L.; Itcorp Gongloss, S.R.L.; y PC Outlet, SRL.
- 4. Que el comité de peritos nombrados al respecto rindió su informe como corresponde después de superado el período de subsanación.





- 5. Que, no obstante, el respeto del procedimiento y plazos establecidos en el pliego de condiciones, tal y como se comprueba en dicho informe técnico, y en el acta de comprobación del notario actuante, las propuestas fueron presentadas con defectos relacionados con documentaciones no subsanables.
- 6. Que estando previamente definidas dichas condiciones en el pliego es nuestro criterio profesional como técnico jurídico que la evaluación de los peritos es correcta al señalar que los requisitos de capacidad establecidos en el pliego, y que fueron incumplidos por los oferentes, son de naturaleza no subsanable.
- 7. Que en esas atenciones es de aplicación el contenido dispositivo del artículo 24 de la ley 340-06, el cual señala que: "Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados."
- 8. Que, por otra parte, el manual de procedimiento de comparación de precios en su numeral 05.02, establece que: "Si completada la evaluación económica se descartan todas las propuestas se declara el proceso desierto mediante resolución del Comité de Compras y Contrataciones debidamente motivada."; pero que este apartado se refiere a los oferentes habilitados, según se comprueba en el mismo manual, artículo 04-02. En consecuencia, en caso de que no se haya alcanzado la etapa económica debe aplicarse el criterio del artículo 24 de la ley 340-06, tal y como se ha indicado; que es lo que ha sucedido en la especie, donde los oferentes no han cumplido con el proceso de contratación y no quedaron habilitados para la apertura de las ofertas económicas, las cuales procede devolver sin abrir.
- 9. Que de todo lo anterior se concluye que para declarar desierto el procedimiento de comparación de precios es menester: a) la presentación de informes técnicos y legales sobre las evaluaciones y la decisión o recomendación de abogados y peritos; b) la fundamentación mediante acto administrativo del Comité de Compras y Contrataciones que es la unidad encargada del proceso de contratación: c) realizarlo antes de la adjudicación y ofrecer motivos o razones para la decisión adoptada.





- 10. Que, con este informe y el informe técnico anexo estamos dando cumplimiento al contenido normativo del artículo 24 de la ley 340-06. Asimismo, estamos haciendo nuestras las justificaciones del comité de peritos, además de las justificaciones técnicas del presente informe, con lo cual se cumple con el principio de juridicidad, buena práctica administrativa y fundamentación debida.
- 11. Que habiendo incumplido los oferentes con los requisitos fundamentales de la contratación y no quedando ninguno de ellos habilitados para la presentación de ofertas económicas procede declarar desierto el presente proceso de contratación DICOM-CCC-2021-0002 por encontrarnos en la etapa previa a la adjudicación donde diferentes oferentes se presentaron al proceso, pero, tal y como ha quedado establecido, incumplieron con las bases de este.

Por estos motivos, recomendamos al Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Comunicación, que en vista de los informes técnicos y legales, procedan a dar cumplimiento al artículo 15, inciso 6 de la ley 340-06, dejando sin efecto el proceso de contratación DICOM-CCC-2021-0002, mediante declaratoria de desierto antes de la adjudicación formalizando la actuación mediante acto administrativo; debiendo fundamentar el mismo como corresponde, tal y como lo dispone el artículo 24 de la ley 340-06, así como a dar cumplimiento a los requerimientos de difusión de toda la actuación, incluyendo los informes que se deberán anexar al acto.

Con sentimientos de alta consideración y estima,

Lic. Freddy Rafael Miranda Severino

Asesor Legal